



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

22 DE NOVIEMBRE DE 2004

No. 123

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 2
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE 3 INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 4

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA 8

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V. 9
- ◆ INMOBILIARIA PIE DE LA SIERRA, S.A. 11

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO EXPROPIATORIO DE 2 INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Casa 96 de la Calle Doctor Velasco, Colonia Hidalgo; actualmente Doctor Velasco número 96, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 367.34 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.91 metros y rumbo N 81°33'55" E, con Calle Doctor Velasco; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 22.94 metros y rumbo S 09°36'43" E, con los predios Cuenta Catastral 09-024-01, 09-024-02, 09-024-03 y 09-024-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 16.06 metros y rumbo S 81°16'42" W, con predio Cuenta Catastral 09-024-04; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 23.02 metros y rumbo N 09°14'52" W, con predio Cuenta Catastral 09-024-24, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 286 de Calle Laguna de Términos, Lote 982, Manzana 54, Colonia Santa Julia en Tacuba; actualmente Laguna de Términos número 286, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 198.54 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 20.01 metros y rumbo S 00°52'55" E, con predio Cuenta Catastral 29-005-14; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 9.91 metros y rumbo S 88°36'53" W, con Calle Laguna de Términos; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.07 metros y rumbo N 00°52'20" W, con predio Cuenta Catastral 29-005-16; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 9.91 metros y rumbo N 88°57'51" E, con predio Cuenta Catastral 29-005-16, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de septiembre de 2004.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.

DECRETO EXPROPIATORIO DE 3 INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Sexto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Séptimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Octavo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Noveno.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Décimo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Undécimo.- Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Duodécimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimotercero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimocuarto.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropian a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropian:

Ubicación: Casa número 40 de las Calles de Santo Tomás y Terreno que ocupa, Colonia Merced, Delegación Cuauhtémoc; actualmente Santo Tomás número 40, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 456.29 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.13 metros y rumbo S 05°48'30" E, con Calle Santo Tomás; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 4.12 metros y rumbo S 03°08'05" E, con Calle Santo Tomás; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 3.15 metros y rumbo N 82°35'11" E, con predio Cuenta Catastral 06-067-07; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 7.96 metros y rumbo N 85°30'05" E, con predio Cuenta Catastral 06-067-07; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 0.14 metros y rumbo S 18°10'41" E, con predio Cuenta Catastral 06-067-07; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 1.20 metros y rumbo N 85°35'38" E, con predio Cuenta Catastral 06-067-07; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 0.15 metros y rumbo S 04°20'18" E, con predio Cuenta Catastral 06-067-07; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 5.62 metros y rumbo N 85°56'32" E, con predio Cuenta Catastral 06-067-07; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 23.59 metros y rumbo N 85°28'55" E, con predio Cuenta Catastral 06-067-07 y resto del predio Cuenta Catastral 06-067-06; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 10.44 metros y rumbo N 03°28'09" W, con resto del predio Cuenta Catastral 06-067-06; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 3.47 metros y rumbo S 87°02'46" W, con predio Cuenta Catastral 06-067-08; del vértice número 12 al vértice número 13 en línea recta de 1.99 metros y rumbo S 84°38'00" W; con predio Cuenta Catastral 06-067-08; del vértice número 13 al vértice número 14 en línea recta de 2.31 metros y rumbo S 89°02'08" W, con predio Cuenta Catastral 06-067-08; del vértice número 14 al vértice número 15 en línea recta de 3.55 metros y rumbo S 86°49'08" W, con predio Cuenta Catastral 06-067-08; del vértice número 15 al vértice número 16 en línea recta de 12.76 metros y rumbo S 88°04'08" W, con predio Cuenta Catastral 06-067-08; del vértice número 16 al vértice número 1 en línea recta de 17.72 metros y rumbo S 85°30'26" W, con predio Cuenta Catastral 06-067-08, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Edificio número 66 de la Avenida Instituto Politécnico Nacional, Colonia Santo Tomás, Distrito Federal; actualmente Avenida Instituto Técnico Industrial número 66, Colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 289.73 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.94 metros y rumbo S 06°45'52" W, con Avenida Instituto Técnico Industrial; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 32.61 metros y rumbo N 82°29'25" W, con predio Cuenta Catastral 30-149-08; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.04 metros y rumbo N 11°11'35" E, con los predios Cuenta Catastral 30-149-22 y 30-149-24; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 31.91 metros y rumbo S 82°20'26" E, con predio Cuenta Catastral 30-149-06, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa número 5 Calle General Montesinos antes 50 de Reforma y terreno que ocupa Colonia Daniel Garza en Tacubaya; actualmente General José Montesinos número 5, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo.

Superficie: 456.61 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.06 metros y rumbo S 07°27'10" E, con predio Cuenta Catastral 328-016-02; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 29.99 metros y rumbo S 82°06'25" W, con predio Cuenta Catastral 328-016-14; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 15.38 metros y rumbo N 07°28'03" W, con Calle General José Montesinos; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 30.00 metros y rumbo N 82°42'46" E, con predio Cuenta Catastral 328-016-16 y 328-016-19, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de septiembre de 2004.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

(Al margen superior tres escudos que dicen: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Delegación Cuauhtémoc.- Dirección General Jurídica y de Gobierno.- DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC)

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES, Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 10 fracción VI, 36, 37, 38 y 39 fracción VIII y LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º y 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 15 fracción XV y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

ÚNICO.- Las acciones, resoluciones y sanciones aplicables en materia de verificación administrativa se publicarán a través de estrados en el domicilio ubicado en calle Aldama y Mina s/n, en la Colonia Buenavista, primer piso, ala oriente del edificio Delegacional, CP. 06350, a partir del día 01 de noviembre del año en curso, en el horario de 09:00 a 18:00 horas, en la recepción de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

JEFA DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC

(Firma)

LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES

(Al margen inferior derecho un sello legible)

SECCIÓN DE AVISOS

EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. de C.V., celebrada el 30 de septiembre de 2004 aprobó, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. de C.V., como sociedad escíndente, la cual sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a COPAPLAYA, S.A. DE C.V., sociedad escindida que resultará de la escisión, todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en los puntos siguientes y a los demás actos y autorizaciones que procedan.

Para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se da publicidad a un extracto de los acuerdos de escisión tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V.:

- I. La escisión se efectuará tomando como base el balance general de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. de C.V., al 30 de septiembre de 2004, formulado para efectos de la escisión, que se publica conjuntamente con este aviso.
- II. Como consecuencia de la Escisión, se reforma la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales, disminuyendo el capital social mínimo fijo de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V., en la cantidad de \$1,747,384.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y una disminución del Capital Social Variable en cantidad de \$145,616.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), mediante la cancelación proporcional a los tenedores de acciones. Por lo tanto el capital social de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V., ascenderá a la cantidad de \$1,252,616.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) en su porción fija y en la cantidad de \$104,384.00 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N) en su porción variable, teniendo las acciones ahora como valor nominal \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.
- III. Como consecuencia de la Escisión, COPAPLAYA, S.A. DE C.V., con carácter de sociedad escindida será titular en de una parte de los bienes, derechos y activos del patrimonio social de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V., y asumirán las obligaciones, responsabilidades y pasivos que se reflejan en el Balance General de la Escíndente, que se publica con el presente aviso. El capital social de COPAPLAYA, S.A. DE C.V., ascenderá a la suma de \$1,893,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en su parte fija representados por 1,893,000 (UN MILLON OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL) acciones, respectivamente íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una.
- IV. La mecánica y plazos en que los conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos a COPAPLAYA, S.A. DE C.V., son los que a continuación se señalan:
 - a) Activos y Pasivos. Los bienes, derechos y obligaciones que se escinden serán transmitidos en propiedad por EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V., de conformidad con las disposiciones aplicables en materia mercantil, fiscal y/o civil, según corresponda.

El pago de los pasivos será efectuado por parte de la sociedad escindida en los términos de los acuerdos tomados con cada uno de los acreedores previamente a la Asamblea de Escisión.

- b) Las diversas partidas que integran el capital contable de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V., que se escinden, pasarán mediante el respectivo reconocimiento que haga COPAPLAYA, S.A. DE C.V., en su patrimonio social registrándolas adecuadamente a su contabilidad.

Estas transmisiones se realizarán con efectos legales a partir de la fecha de escisión.

- V. Los accionistas de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V., mantendrán la misma participación proporcional en el capital de ésta que tenían previa a su escisión, y serán titulares del número de acciones de COPAPLAYA, S.A. DE C.V., que les permite alcanzar la misma participación que tenían en la primera.
- VI. EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V., utilizó como base para su escisión las cifras que se reflejan en el Balance General base de Escisión al 30 de septiembre de 2004, mismo que se publica como parte del presente aviso.
- VII. Si la sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, la sociedad escidente responderá solidariamente por la totalidad de la obligación durante un plazo de 3 años, contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como consecuencia de la Escisión se hace del conocimiento de los señores accionistas de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V., del canje de los títulos que amparen las acciones actualmente en circulación y que llevará a cabo la sociedad, mismos que serán substituidos por los títulos que amparen las acciones que representarán el nuevo capital social de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V., al surtir efectos la escisión. En forma simultánea, los accionistas recibirán la parte proporcional que les corresponda de las acciones que representarán el capital social de COPAPLAYA, S.A. DE C.V., en su carácter de sociedad escindida.

Asimismo se hace del conocimiento de los accionistas de EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V., que el texto íntegro de los acuerdos aquí publicados quedará a su disposición durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, en el domicilio de la sociedad ubicado en Paseo de la Reforma No. 412, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., contados a partir de que quede inscrita en el Registro Público de Comercio el Acta de Asamblea por el que se acordó la Escisión de la Sociedad Escindida, y se realice la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación de esa Ciudad, de un extracto de los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea de la Escisión. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede sin que haya presentado oposición, y una vez que se obtenga las autorizaciones que procedan, la escisión surtirá plenos efectos jurídicos, retro trayéndose los mismos a la fecha de celebración de la Asamblea de Escisión, es decir, 30 de septiembre de 2004.

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 1º. de octubre de 2004

(Firma)

SR. FELIX ROMANO TOUSSIEH
REPRESENTANTE LEGAL DE
EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA,
S.A. DE C.V.
DELEGADO ESPECIAL

EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos)

Activo	103,513,584
Total Activo	103,513,584
Pasivo	19,602,640
Total Pasivo	19,602,640
Capital Social	3'250,000
Total Capital	83,910,944
Total pasivo más capital	103,513,585

(Firma)

SR. FELIX ROMANO TOUSSIE
REPRESENTANTE LEGAL DE
EXPLOTADORA DE INMUEBLES LA MORENA,
S.A. DE C.V.
DELEGADO ESPECIAL

INMOBILIARIA PIE DE LA SIERRA S.A.

De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo, del artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar, que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en tres de Julio de dos mil cuatro, y protocolizada bajo la fe del Notario Público N°.91, Lic. Moisés Farca Charabati, mediante instrumento sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve, de fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro, se acordó la disminución de capital de la Sociedad denominada INMOBILIARIA PIE DE LA SIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante reembolso, en la cantidad de 5,661,250 acciones a valor nominal de \$0.10, es decir la cantidad de \$566,125.00 (quinientos sesenta y seis mil ciento veinticuatro pesos, Moneda Nacional), para quedar en adelante la cantidad de 4,338,750 acciones a valor nominal de \$0.10, es decir la cantidad de \$ 433,845.00 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, Moneda Nacional)

(Firma)

(Firma)

MARTÍN EZQUIVEL LOPEZ.
DELEGADO ESPECIAL
DE INMOBILIARIA PIE DE LA SIERRA, S.A.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1058.90
Media plana	569.30
Un cuarto de plana.....	354.40

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$17.00)